

SECRETARIA: SEÑOR JUEZ, a su despacho el presente proceso, informándole que la Fundación Liborio Mejía, Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición envió memorial y auto de Negociación de Deudas de Persona Natural no comerciante. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 05 de julio de 2023

LESBIA ELNA PALLARES RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, cinco de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 70001310300420200008200
(AUTO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN)

La Fundación Liborio Mejía, Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, el día 14 de junio de 2023, envió al correo electrónico del juzgado el auto de 16 de marzo de 2022, proferido dentro del proceso negociación de deudas de persona Natural no comerciante, igual que la comunicación suscrita por la operadora de Insolvencia Doctora PAOLA ANDREA SÁNCHEZ MONCADA, por medio del cual informa al despacho sobre la solicitud de negociación de deudas presentada el día 30 de mayo de 2023, por el señor JHON CABRERA MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía N°92.509.980 la cual fue aceptada el día 6 de junio del cursante, dando así inicio al correspondiente procedimiento de negociación de deudas.

Así mismo, la Sociedad **COVENANT BPO S.A.S.** a través de su representante legal, vía correo electrónico del juzgado, presentó escrito solicitando reconocer personería jurídica para actuar y decretar la suspensión del proceso teniendo en cuenta que el demandado **JHON CABRERA MORENO**, se encuentra en proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante, ante el centro de conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía

Teniendo en cuenta que la solicitud de negociación de deudas elevada por el señor JHON CABRERA MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.509.980, quien funge como ejecutado en el presente proceso, fue aceptada por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía, procede el despacho a dar aplicación al artículo 545 del C.G.P., numeral 1, que nos dice: *“A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:*

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.” (Negrillas fuera del texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, es evidente que se cumplen los presupuestos legales para decretar la suspensión del proceso, en aplicación del artículo 545 del C.G.P. numeral 1, razón por la cual se ordenará la suspensión del presente proceso desde el 14 de junio de 2023 y hasta la oportunidad prevista en el artículo 555 ídem, es decir, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo; se aceptará la renuncia que hace la Doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, del poder otorgado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y se reconocerá personería jurídica a la Sociedad **COVENANT BPO S.A.S.**

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **Suspender** el presente proceso desde el 14 de junio de 2023 hasta la oportunidad prevista en el artículo 555 del C. G. del P., es decir, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del Acuerdo de Negociación de Deudas.

SEGUNDO: Acéptese la renuncia presentada por la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, del poder otorgado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

TERCERO: Reconózcase y téngase a la Sociedad **COVENANT BPO S.A.S.**, identificada con el NIT. No. 901.342.214-5, representada legalmente por la Doctora GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.920.466 y T. P. No. 141.505 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la Sociedad **GESTI S.A.S.** identificada con el NIT. No. 805.030.106-0 en represtación judicial del ejecutante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUES Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ

M.G.M.